



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada al SERFOR el 22 de diciembre de 2021 con Expediente N° 2021-0048330, por la empresa ENEL GENERACION PERU S.A.A., identificada con RUC N° 20330791412, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000204-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 16 de febrero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 22 de diciembre de 2021 con Expediente N° 2021-0048330, la empresa ENEL GENERACION PERU S.A.A. (en adelante, la administrada), representada por el señor Gabriel Bailetti Frayssinet, solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto: “*Línea Base Biológica para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) del Proyecto de Conversión a Gas Natural y Transformación a Ciclo Combinado de la Central Térmica Ventanilla*”, por el periodo de doce (12) meses;

Que, mediante Carta N° D001454-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 30 de diciembre de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente referidas a: **i)** corregir el número de DNI en la declaración jurada de compromiso de participación en el estudio de la especialista Annelly Mercedes Cuadrado Garay; **ii)** uniformar el nombre de proyecto; **iii)** en el Cuadro 2-1 Ubicación de las estaciones de muestreo, corregir la zona UTM, asimismo, considerar estaciones de muestreo para la caracterización de fauna marina (aves, mamíferos y tortugas); **iv)** se sugiere emplear el nombre “desierto costero” en lugar de “Planicies y laderas desérticas con escasa vegetación” además, emplear la terminología “monte ribereño” en lugar de “matorral ribereño”; **v)** de contar con términos de referencia específicos (TdR), se solicita anexarlos al plan de trabajo actualizado; **vi)** en los antecedentes, indicar el nombre del IGA del cual se realizará la modificación y el documento mediante el cual se aprobó dicho IGA; **vii)** adicionar en el objetivo general la evaluación de insectos como parte del estudio; **viii)** se sugiere establecer transectos de 2m x 50m para la evaluación de la riqueza y abundancia conteniendo una línea central, sobre la cual se ejecuten cien (100) lecturas de la metodología puntos de intercepción para la estimación de la cobertura vegetal, además, de proponer de tres (03) a cuatro (04) transectos por estación de muestreo; **ix)** sobre la evaluación de mamíferos menores voladores: 9.1) considerar la captura con redes de neblina, como método principal, con un esfuerzo mínimo de seis (06) redes por unidad de vegetación, por un lapso de mínimo de 6 horas por red y una frecuencia de revisión de 30 minutos; 9.2) considerar un esfuerzo de 1 hora por estación de muestreo en vez de 1 km para el muestreo bioacústico; **x)** sobre la evaluación de mamíferos mayores: 10.1) considerar una longitud de transectos de 500 m; 10.2) indicar si se realizarán entrevistas simples o estructuradas; **xi)** sobre la evaluación de anfibios y reptiles: 11.1) incluir una red cal-cal para el muestreo de anfibios; 11.2) incluir el método de registros oportunistas y describirlo brevemente; **xii)** en cuanto a la metodología de evaluación entomológica: 12.1) especificar si se evaluarán solo insectos o artrópodos; 12.2) aclarar si se emplearán trampas *pitfall* simples o cebadas, además, precisar el tiempo de evaluación de actividad de las trampas, asimismo, se recomienda expresar el esfuerzo de muestreo en número de trampas sin mencionar el tiempo; 12.3) incluir las trampas cromotrópicas o bandejas amarillas en el Cuadro 7-3, con un esfuerzo mínimo de cinco (05) trampas por estación de muestreo; 12.4) utilizar sobres de papel glassine para la colecta de lepidópteros; 12.5) incluir los materiales para las trampas de insectos en la sección 7.3.2, Materiales y equipos; **xiii)** presentar la metodología para la evaluación de la fauna marina:

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- b. Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

aves, mamíferos y tortugas, en caso contrario, se deberá justificar técnica o legalmente su omisión; **xiv)** actualizar el Cuadro 7-3 Esfuerzo de muestreo por cada grupo taxonómico; **xv)** actualizar el Cuadro 9-1, Detalle de la colecta de acuerdo a los grupos taxonómicos a evaluar; **xvi)** en el numeral 9.2 Justificación de la colecta, precisar por qué se hace referencia a la evaluación de recursos forestales y epífitas, si estos grupos suelen ser característicos de ecosistemas de bosques y; **xvii)** completar las referencias bibliográficas de todas las fuentes citadas en el plan de trabajo; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 18 de enero de 2022 con Expediente N° 2022-0002023, la administrada remite el levantamiento de las observaciones al expediente, en los siguientes términos: **i)** corrige el número de DNI en la declaración jurada de compromiso de participación en el estudio de la especialista Annelly Mercedes Cuadrado Garay; **ii)** uniforma el nombre de proyecto; **iii)** corrige la zona UTM, asimismo, considera estaciones de muestreo para la caracterización de fauna marina (aves, mamíferos y tortugas); **iv)** actualiza las denominaciones empleadas para las coberturas por aquellas descritas en el Mapa de cobertura vegetal (MINAM, 2015); **v)** precisa que el proyecto aún no cuenta con términos de referencia específicos (TdR); **vi)** señala en los antecedentes que el IGA corresponde a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Conversión a Gas Natural y Transformación a Ciclo Combinado de la Central Termoeléctrica Ventanilla S.A. por Cambio de Punto de Vertimiento del Río Chillón al Mar”; **vii)** adiciona en el objetivo general la evaluación de insectos como parte del estudio; **viii)** modifica la metodología de flora considerando el uso de transectos de 2m x 50m para la evaluación de la riqueza y abundancia conteniendo una línea central, sobre la cual se ejecuten cien (100) lecturas de la metodología puntos de intercepción para la estimación de la cobertura vegetal, además, propone la ejecución de tres (03) transectos por estación de muestreo; **ix)** sobre la evaluación de mamíferos menores voladores: 9.1) incluye la captura con redes de neblina como método principal; asimismo, considera emplear un esfuerzo de 6 redes-noche por estación de muestreo, 9.2) considera un esfuerzo de 1 hora por estación de muestreo bioacústico; sin embargo, en el Cuadro 7-3 Esfuerzo de muestreo por cada grupo taxonómico no fue incluido; **x)** sobre la evaluación de mamíferos mayores: 10.1) en la metodología considera una longitud de transectos de 500 m, 10.2) indica que la información biológica a recabarse relacionada a los usos que la población local se recopilará a través de preguntas simples, en donde se consultará si la población utiliza o no las especies de flora y fauna presentes en el área del proyecto, además, en ningún caso se contempla recabar información sobre el uso etnobotánico por lo que no es necesario el trámite del consentimiento informado previo; **xi)** sobre la evaluación de anfibios y reptiles: 11.1) incluye una red cal-cal para el muestreo de anfibios; 11.2) incluye el método de registros oportunistas con una breve descripción; **xii)** en cuanto a la metodología de evaluación entomológica: 12.1) precisa que los grupos seleccionados a evaluar corresponden a la clase Insecta, 12.2) aclara que se emplearán trampas pitfall cebadas, además, precisa que el tiempo de actividad de las trampas serán de 24 horas tanto para las pitfall como para las bandejas amarillas, asimismo, expresa el esfuerzo de muestreo sin mencionar el tiempo, 12.3) incluye las trampas cromotrópicas o bandejas amarillas en el Cuadro 7-3, con un esfuerzo mínimo de cinco (05) trampas por estación de muestreo, 12.4) adiciona sobres de papel glassine para la colecta de lepidópteros en la lista de materiales, sin embargo, se deberán mencionar también en la sección de metodología; 12.5) adiciona los materiales para las trampas de insectos en la sección 7.3.2; **xiii)** presenta la metodología para la evaluación de la fauna marina, sin embargo, no especifica la longitud de los transectos de aves, mamíferos y tortugas, considerando que hay dos estaciones de muestreo (EM07 y EM08); **xiv)** actualiza el Cuadro 7-3 Esfuerzo de muestreo por cada grupo taxonómico; **xv)** actualiza el Cuadro 9-1, Detalle de la colecta de acuerdo a los grupos taxonómicos a evaluar; **xvi)** actualiza el numeral 9.2 Justificación de la colecta, retirando lo referido a la evaluación de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

recursos forestales y epífitas y; **xvii)** completa las referencias bibliográficas de las fuentes citadas en el plan de trabajo; sin embargo, las observaciones **ix)**, **xii)** y **xiii)** no fueron absueltas en su totalidad;

Que, mediante Carta N° D000085-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 21 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, reitera a la administrada subsanar en su totalidad las observaciones realizadas a través de la Carta N° D001454-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 03 de febrero de 2022 con Expediente N° 2022-0003997, la administrada remitió la subsanación de las observaciones pendientes para su evaluación correspondiente, en los siguientes términos: **ix)** actualiza el Cuadro 7-3 Esfuerzo de Muestreo por cada grupo taxonómico, **xii)** precisa en la metodología de insectos que los especímenes colectados serán colocados dentro de sobres de papel glassine y; **xiii)** en el Cuadro 7-3 Esfuerzo de muestreo, así como en la metodología descrita en el plan de trabajo, adiciona la longitud de los transectos para la evaluación de fauna marina;

Que, mediante comunicación electrónica, de fecha 11 de febrero de 2022, el SERFOR solicitó precisiones a la administrada sobre la longitud de los transectos de aves, mamíferos y tortugas marinas y la distancia entre transectos;

Que, mediante comunicación electrónica, de fecha 14 de febrero de 2022, la administrada precisó que la longitud de los transectos para la evaluación de aves, mamíferos y tortugas marinas será de 600 m por estación de muestreo con una distancia de separación de aproximadamente 600 m entre transectos; asimismo, precisó que para la evaluación de anfibios y reptiles terrestres, se considerará un tiempo por unidad de muestreo o VES de 30 minutos sin límite de tiempo; con lo cual absolvió en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000204-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 16 de febrero de 2022; que entre otros concluye, que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa ENEL GENERACION PERU S.A.A., representada por el señor Gabriel Ballelli Frayssinet, cumple con los criterios técnicos para realizar la *Línea Base Biológica para la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Conversión a Gas Natural y Transformación a Ciclo Combinado de la Central Térmica Ventanilla*, a efectuarse en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, departamento de Lima, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento, territorios de comunidades campesinas y territorios de comunidades nativas; por el periodo de doce (12) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Asimismo, el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv**) la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles e insectos), además de la fauna marina² (aves, mamíferos mayores y tortugas); incluye la captura temporal de especímenes en las estaciones de muestreo, de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles terrestres. Asimismo, en caso no sea posible su determinación en campo hasta el nivel taxonómico de especie, comprende la colecta definitiva de hasta dos (02) muestras para herbario por especie por estación de muestreo de flora. Para el caso de fauna, comprende la colecta de hasta dos (02) individuos por especie de anfibios y reptiles terrestres por estación de muestreo. Además, comprende la colecta definitiva de todos los especímenes de insectos capturados mediante trampas y colecta directa en las estaciones de muestreo. Los mamíferos mayores terrestres y marinos, aves terrestres y marinas, además de tortugas marinas, serán evaluados mediante registros directos e indirectos, sin colecta ni captura temporal; **v**) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de la flora y fauna silvestre, ya que permitirá caracterizar y comparar las comunidades de flora y fauna evaluadas en el área del proyecto. La generación de información sobre la biodiversidad en el área de estudio servirá como insumo para identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto, de esta manera se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y **vi**) la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de

² Las especies marinas que son competencia del SERFOR son las siguientes: Mastofauna marina: Lobos marinos (las dos especies que habitan en el Perú o aquellas que ocasionalmente ingresan al territorio peruano) y la nutria marina. Herpetofauna marina: Tortugas marinas (las cinco especies que usan las aguas peruanas). Ornitofauna: Todas las especies de aves marinas.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
 - f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
 - g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
 - h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
 - i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
 - j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
 - k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa ENEL GENERACION PERU S.A.A., identificada con RUC N° 20330791412, como parte de la “*Línea Base Biológica para la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Conversión a Gas Natural y Transformación a Ciclo Combinado de la Central Térmica Ventanilla*”, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-044; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

Artículo 3°.- La empresa ENEL GENERACION PERU S.A.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la “*Línea Base Biológica para la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Conversión a Gas Natural y Transformación a Ciclo Combinado de la Central Térmica Ventanilla*”, a realizarse en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, departamento de Lima, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento, territorios de comunidades campesinas y territorios de comunidades nativas, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles e insectos), además de la fauna marina³ (aves, mamíferos mayores y tortugas), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) individuos por especie de anfibios y reptiles terrestres, por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta definitiva de todos los especímenes de insectos capturados mediante trampas y colecta directa en las estaciones de muestreo.

³ Las especies marinas que son competencia del SERFOR son las siguientes: Mastofauna marina: Lobos marinos (las dos especies que habitan en el Perú o aquellas que ocasionalmente ingresan al territorio peruano) y la nutria marina. Herpetofauna marina: Tortugas marinas (las cinco especies que usan las aguas peruanas). Ornitofauna: Todas las especies de aves marinas.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles terrestres.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores terrestres y marinos, aves terrestres y marinas, además de tortugas marinas, sin colecta ni captura temporal.
- ✓ No se colectará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa ENEL GENERACION PERU S.A.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final de acuerdo al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa ENEL GENERACION PERU S.A.A. para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Isaías Alfredo Huamán Manrique
Director General (e)
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Michael Santos Vega Chávez	Evaluador de campo-Vegetación	41600101
Juan Ramón Perea Macedo	Evaluador de campo-Vegetación	40224952
Marcelino Riveros Shirakawa	Evaluador de campo-Vegetación	41314490
Diana Beatriz Real Blas	Evaluador de campo- Aves	41276691
Omar Marco Custodio Azabache	Evaluador de campo- Aves	43167758
Sheila Antoinette Figueroa Ramírez	Evaluador de campo- Aves	41846781
Frank Peter Aspajo Arévalo	Evaluador de campo- Aves	41298398
Úrsula Marilyn Chuquizuta Quiroz	Evaluador de campo- Aves	40023687
José Miguel Salvador Leyva	Evaluador de campo- Mamíferos	42259707
Danny Miguel Castro Bardalez	Evaluador de campo- Mamíferos	41156445
Annelly Mercedes Cuadrado Garay	Evaluador de campo- Anfibios y Reptiles	07498554
Valia Esther Herrera Alva	Evaluador de campo- Anfibios y Reptiles	72163798
Iván Joel Wong Grados	Evaluador de campo- Anfibios y Reptiles	46236924
Amadeo Eduardo Castro Abarca	Evaluador de campo-Insectos	29636079
Luis Daniel Pérez Sauñi	Evaluador de campo-Insectos	46719925



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estaciones de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 S		Unidad de vegetación (MINAM, 2015)
	Este	Norte	
EM01	269 360	8 679 395	Área urbana
EM02	269 094	8 679 326	Área urbana
EM03	269 086	8 679 088	Desierto costero
EM04	268 356	8 679 313	Monte ribereño
EM05	267 208	8 679 327	Desierto costero
EM06	267 085	8 680 022	Desierto costero
EM07	266 790	8 680 041	Mar
EM08	266 189	8 679 111	Mar



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.